



**INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS
CONSEJEROS DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.

II. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME.

III. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES.

IV. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU PERTENENCIA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

V. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DIRECTIVAS O EJECUTIVAS.

1. Estructura de la retribución.

2. Condiciones básicas de los contratos de los Consejeros Ejecutivos.

I. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales y en el artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la Sociedad o FCC), el Consejo de Administración debe distribuir entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General y elaborar un informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros para el año en curso y, en su caso, para los años futuros con el fin de ponerlo a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Dicho informe deberá abordar los distintos aspectos a que se refiere el artículo 32 del Reglamento del Consejo, salvo que ello pudiera suponer la revelación de información comercial sensible, haciendo referencia en particular al papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones, expresando, en su caso, la identidad de consultores externos que pudiera haber utilizado dicha Comisión.

Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración, en su sesión de 12 de mayo de 2008 ha aprobado el presente informe sobre la política de retribuciones correspondiente al ejercicio 2008.

II. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME.

En la elaboración del presente informe han intervenido y participado activamente todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, bajo la dirección y coordinación de su Presidente, tomándose en consideración los comentarios y sugerencias realizados por todos ellos.

El Consejo ha contado, en particular, con el apoyo y asesoramiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que, según lo dispuesto en el artículo 42.3 f) del Reglamento del Consejo de Administración, tiene la facultad de proponer al Consejo la política de retribución de los Consejeros y la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos.

Asimismo, se ha contado con la información y el asesoramiento de los servicios internos de la Compañía, sin que a estos efectos se haya recibido asesoramiento por parte de consultores externos.

Por último, se han tenido presentes también los datos acerca de las retribuciones satisfechas en el mercado por compañías de similar tamaño y actividad, así como las recomendaciones e indicaciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cuanto a la estructura de las retribuciones de los consejeros.

III. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, la política de retribución de los consejeros de FCC tiene en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos en el seno del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas, y se corresponde con la dedicación de los mismos a la Sociedad, con el fin de fomentar la motivación y retención de los profesionales más cualificados.

En este sentido, la política retributiva de los Consejeros procura que éstos perciban una retribución de mercado y competitiva, que resulte acorde con la que se satisfaga en el mercado por compañías de similar tamaño y actividad, siendo objeto de revisión periódica por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con el fin de que ésta pueda proponer al Consejo las modificaciones que, en su caso, sean oportunas.

De otro lado, la política retributiva debe respetar los criterios previstos en el art. 32.2 del Reglamento del Consejo de Administración:

- (i) que la remuneración de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, obviando que su cuantía pueda comprometer su independencia;
- (ii) que de existir remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, éstas se circunscriban a los Consejeros ejecutivos salvo que en el caso de entrega de acciones la misma se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese como Consejero;
- (iii) que de existir remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, éstas tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados; y
- (iv) que en el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

IV. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU PERTENENCIA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de FCC debe distribuir entre sus miembros la retribución acordada por

la Junta General, que consistirá en una participación de los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento del resultado, pudiendo incluir dicha cantidad tanto retribuciones fijas, como dietas, conceptos retributivos variables o sistemas de previsión.

La retribución que perciben los consejeros se estructura de la siguiente manera:

- Retribución fija anual por pertenencia al Consejo: Los consejeros perciben una retribución fija anual por el desempeño de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, equivalente a 1 módulo.
- Cantidad fija anual del Presidente del Consejo: El Presidente percibirá una retribución fija anual por el desempeño de las funciones representativas y ejecutivas que tiene atribuidas en el seno de la Sociedad equivalente a 2 módulos.
- Cantidad fija complementaria por pertenencia a la Comisión Ejecutiva: Los consejeros que pertenezcan a la Comisión Ejecutiva percibirán, además, una cantidad fija anual complementaria equivalente a 2/3 de módulo.
- Cantidad fija complementaria por pertenencia al Comité de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: Los miembros de dichas Comisiones percibirán además, por cada Comisión a la que pertenezcan, un 50% del módulo.

El importe del módulo en el que se basan los diferentes conceptos retributivos a percibir por los miembros del Consejo, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio 2007, asciende a 66.720 euros. Conforme a ello, el detalle de dicha retribución, una vez aprobada por la Junta General Ordinaria, será el siguiente:

- Los consejeros percibirán una retribución fija anual por su pertenencia al Consejo de 66.720 euros (“*módulo*”).

- El Presidente del Consejo recibirá una cantidad fija de 133.440 euros (equivalente a 2 “módulos”).
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva percibirán, además, 44.035 (2/3 del “módulo”).
- Los miembros del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán, además, por cada Comisión a la que hayan pertenecido durante 2007, 33.360 euros (1/2 del “módulo”).

CONCEPTO RETRIBUTIVO	IMPORTE EN EUROS
Pertenencia al Consejo	66.720
Cargo de Presidente	133.440
Pertenencia a Comisión Ejecutiva	44.035
Pertenencia al Comité de Auditoría o a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	33.360

Aplicando estas reglas a cada uno de los miembros del Consejo de Administración y teniendo en cuenta el tiempo en que, durante el ejercicio 2007, desempeñaron sus respectivos cargos, en el propio Consejo o en sus diversas Comisiones Delegadas, el total de la retribución durante el 2007, que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas, asciende a 2.020.325 euros.

En consecuencia, la retribución aplicada para el conjunto del Consejo de Administración en el ejercicio 2007 supone el 0,273% del beneficio consolidado atribuible a FCC, estando lejos, por tanto, del límite del 2% establecido en el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

En relación al ejercicio 2008, la retribución de los Consejeros por su pertenencia al Consejo y a sus Comisiones se estructurará en el mismo modo que en el año 2007, esto es, sobre la base de una cantidad anual fija para cada concepto retributivo (cargo de consejero, cargo de Presidente, miembro de la Comisión Ejecutiva, miembro del Comité de Auditoría y Control, miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) que estarán referenciados a un importe determinado, denominado como “módulo”.

El importe del “módulo” en el ejercicio 2008 no experimentará una variación significativa respecto del fijado para el ejercicio 2007, incrementándose sobre la base del IPC anual y, en su caso, en una cuantía que no suponga un aumento sustancial del porcentaje que represente la retribución global de los Consejeros respecto de los beneficios de la Sociedad.

V. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DIRECTIVAS O EJECUTIVAS.

1. Estructura de la retribución.

El artículo 37 de los Estatutos Sociales establece que las retribuciones que perciban los Consejeros derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, que, en su caso, desempeñen para la sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

De acuerdo con ello, y sin perjuicio de la retribución que reciban por su pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros ejecutivos son retribuidos por el desempeño de las funciones ejecutivas o de alta dirección que tienen atribuidas sobre la base, de un lado, de una cantidad fija anual y, de otro, de un componente variable, en

condiciones de mercado, dentro de los sectores de actividad en los que opera esta Compañía.

Tanto en el “Informe Anual de Gobierno Corporativo” como en la “Memoria” de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, se complementa y detalla la presente información sobre retribución de los Consejeros.

El Consejo de Administración ha acordado mantener para el ejercicio 2008 la estructura de la retribución que vienen recibiendo los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, que se estructurará por tanto en una cantidad fija por las funciones desempeñadas y las responsabilidades asumidas por razón de su cargo y una retribución variable en función de los resultados económicos obtenidos por la sociedad y la consecución de los objetivos fijados en el nuevo Plan Estratégico de la Sociedad.

Por otro lado, en caso de ser aprobado por la Junta General, los consejeros ejecutivos y directivos de la sociedad, si así lo acuerda el Consejo de Administración, podrán percibir además, una retribución en forma de acciones, u opciones sobre acciones, o referenciada al valor de las acciones.

2. Condiciones básicas de los contratos de los Consejeros Ejecutivos.

Sin perjuicio de su condición de Consejeros, los Consejeros ejecutivos mantienen una relación contractual con la sociedad mediante la que se regula el desempeño de funciones directivas o ejecutivas.

Se trata de contratos de duración indefinida a los que resulta aplicable con carácter general la normativa sobre contratos de prestación de servicios. Dichos contratos pueden ser extinguidos por ambas partes, teniendo los Consejeros el derecho a recibir una indemnización de hasta 3,5 anualidades, en función de su antigüedad en la Compañía, siempre que la extinción de la relación contractual no sea consecuencia de

un incumplimiento de sus funciones, atribuible al Consejero, ni se deba a su libre voluntad.

Los contratos conllevan para los Consejeros, tanto durante la vigencia de la relación contractual como en el periodo de tiempo posterior que, en su caso, se especifique en cada contrato, un deber de no competencia respecto de las actividades desarrolladas por la Sociedad o sociedades de su Grupo, así como una prohibición de celebrar –directamente o a través de persona interpuesta- otros contratos laborales, civiles o mercantiles con otras sociedades que desarrollen actividades de naturaleza análoga a las del Grupo FCC.

Por otro lado, se establece a través de dichos contratos un deber de confidencialidad, que resulta igualmente de aplicación tanto durante la vigencia de la relación contractual como en el periodo de tiempo posterior que, en su caso, se especifique en cada contrato, por el que los Consejeros ejecutivos deberán devolver a FCC los documentos que, con independencia del soporte en que se encuentren (papel, informático, etc.) se encuentren en su poder cuando se extinga la relación.

* * * *